

+

En los tribunales de Jueces Literarios y seglares  
que ay y hubiere en la dicha Ciudad para que si  
fuere dado y tubiere Poder de las partes a quienes  
los tales pleitos tocaren no queriendo ellos tratarlos  
por sus mismas Personas segun que hizo el expresado  
Luis de Lerma Menduina y Lorenzen y pudiesen  
hacer los otros Procuradores del numero de la referida  
Ciudad y mando al Consejo Justitia Reidores Caualleros  
Escuderos oficiales y Hombres buenos della que  
vez que con esta Carta fueren requeridos  
Juntos en su Ayuntamiento Riban de vos en Per  
sona el Juramento y solemnidad acostumbrada  
el qual asi hecho y no de otra manera orden la posesion  
del mencionado oficio vos Riban sean y sean  
gan por Procurador del numero de la referida  
Ciudad y lo usen con todo lo concerniente  
del y os guarden y hagan guardar todas las honrras  
gracias, mercedes, franquicias, libertades excoptions  
preheminentias prerrogativas e inmunidades  
y todas las otras cosas que por razon del nombrado  
oficio auis auer y gozar y os deuen ser guardadas  
y os recudari y hagan recudar con todos los derechos  
y salarios del annexo y pertenezcan segun el  
yo guardo y recedio asi a nuestro Antecesor como

